

RESOLUCIÓN EXENTA N°

178

SANTIAGO,

08 de junio 2026

VISTOS: Lo establecido en el artículo 1° del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 18.575”; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”; en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 3A, de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra como Subsecretario de Energía a don Hugo Antonio Briones Fernández; en el decreto exento N°105, de 2026, del Ministerio de Energía, que estableció orden de subrogación especial para el cargo de Subsecretario de Energía; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Política Nacional de Energía, en adelante “PEN 2050”, aprobada por decreto supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, establece como meta la inclusividad territorial y la integración de los intereses de los diferentes actores, incluyendo a los pueblos indígenas, en la gestión del territorio para el desarrollo energético, y su actualización quinquenal, aprobada mediante el decreto N° 10, de 2022, del Ministerio de Energía, incorpora acciones y metas específicas para mejorar la participación indígena en la discusión, diseño e implementación de acciones para abordar la reparación climática.
2. Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, establece las bases, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático, y en sus artículos 8°, 9° y 17° dispone que el Ministerio de Energía debe elaborar e implementar los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, colaborando con organismos competentes y considerando el enfoque de género y la inclusión de grupos vulnerables, entre ellos los pueblos indígenas.
3. Que, mediante el decreto N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, en adelante, el “Reglamento”, se establecen procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento cuando una misma autoridad sectorial deba elaborar un plan sectorial de mitigación y de adaptación al cambio climático, ésta podrá tramitarlo conjuntamente en un mismo procedimiento, estableciendo que su dictación podrá ser formalizada mediante un mismo decreto supremo.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos N°s 34, 36 y 49, todos del Reglamento, por medio del decreto N°91, de 2024, del Ministerio de Energía, se aprobó el Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al cambio climático de energía, en adelante el “PSMyA Energía”.
6. Que, el PSMyA Energía contempla la Medida I3 “Acciones para enfrentar la crisis climática considerando el contexto de los pueblos indígenas”, que requiere de mecanismos efectivos de participación, monitoreo y seguimiento por parte de representantes de los pueblos indígenas.
7. Que, la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reconoce los derechos de los pueblos indígenas

a participar en las decisiones que les afectan, y ha sido modificada por la Ley N° 21.273, que reconoce al pueblo Chango, y por la Ley N° 21.606, que reconoce al pueblo Selk'nam, ampliando el reconocimiento legal de los pueblos indígenas en Chile.

8. Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en su artículo 69° reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, y en su artículo 70°, establece que cada órgano de la Administración debe definir modalidades formales y específicas de participación en el ámbito de su competencia.
9. Que, en el sentido anterior, por medio de la resolución exenta N°171, de 2025, de la Subsecretaría de Energía se creó la "Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética", en adelante la "Plataforma", en cuyo artículo primero se la define como aquella "(...) instancia formal, permanente y representativa de participación, diálogo, monitoreo y seguimiento de las acciones, medidas y compromisos con pertinencia indígena en el marco del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía, en adelante "PSMyA Energía" y de la Política Energética Nacional, en adelante "PEN". En dicho acto administrativo se definieron aspectos asociados al funcionamiento, conformación, instancias de participación, y demás reglas aplicables a dicha instancia de participación.
10. Que, por medio de la resolución exenta N°205, de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se efectuó la convocatoria a las instituciones representativas de los pueblos indígenas a integrar la Plataforma, estableciendo las reglas para su postulación, en adelante la "resolución exenta N°205, de 2025", designándose dichos integrantes mediante la resolución exenta N°250, de 13 de noviembre de 2025, de esta Subsecretaría de Energía.
11. Que, en base a los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental, resulta indispensable aprobar una modificación a la resolución exenta N°171, de 2025, dictada por esta Subsecretaría, cuyo objeto es velar por el adecuado funcionamiento de dicha Plataforma, de manera de ejecutar la medida I3 "Acciones para enfrentar la crisis climática considerando el contexto de los pueblos indígenas" contemplada en el PSMYA Energía, en línea con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado de Chile.

RESUELVO:

PRIMERO: INCORPÓRASE en el título I del resuelto primero de la resolución exenta N°171, de 2025, a continuación de su artículo 3°, los siguientes nuevos artículos:

1) "**Artículo 3°-1:** Son objetivos específicos de la Plataforma:

- a) *Facilitar la participación sustantiva de los pueblos indígenas en la implementación, priorización anual, seguimiento y evaluación de la Medida I3 del PSMYA Energía, incluyendo su participación en la gobernanza general del Plan.*
- b) *Contribuir a la incorporación, reconocimiento y valoración de los conocimientos tradicionales y sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en la planificación y gestión del sector energía.*
- c) *Dar seguimiento a los compromisos relativos a pueblos indígenas establecidos en la Política Energética Nacional, considerando las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas.*
- d) *Colaborar en la identificación de impactos, riesgos y oportunidades que la transición energética genera en los territorios indígenas.*
- e) *Proponer la construcción de criterios y lineamientos que favorezcan una transición energética justa para los pueblos indígenas."*

2) "**Artículo 3°-2:** Aplicación de principios y objetivos

Los principios establecidos en esta resolución orientarán el diseño de las metodologías de trabajo de la Plataforma, la organización de sus sesiones, el funcionamiento de las macrozonas y la elaboración de sus recomendaciones.

Los objetivos señalados deberán ser considerados en la planificación anual del trabajo de la Plataforma y en los instrumentos de seguimiento y evaluación que se establezcan."

SEGUNDO: INTRODÚZCANSE en el título IV del resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025, las siguientes modificaciones:

- 1) Reemplácese su artículo 10 por el siguiente

“Artículo 10°: Consejo Plenario; Presidencia; Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica.

El Consejo Plenario es la instancia principal de deliberación y decisión de la Plataforma y estará integrado por las personas representantes designadas de conformidad a lo regulado en la presente resolución, así como lo establecido en la resolución exenta N° 205, de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que convoca a las instituciones representativas de los pueblos indígenas a integrar la plataforma de pueblos indígenas para la transición energética en el marco del plan sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático en energía y de la política energética nacional.

La Plataforma de Participación Indígena será presidida por el/la jefa de la División de Participación y Diálogo Social del Ministerio de Energía.

La División de Participación y Diálogo Social del Ministerio de Energía actuará como Secretaría Ejecutiva de la Plataforma, prestando apoyo en la facilitación y coordinación general de la instancia.

La División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía actuará como Secretaría Técnica de la Plataforma, prestando apoyo administrativo y técnico para su adecuado funcionamiento.”

- 2) Agréguese, a continuación del artículo 10, los siguientes nuevos artículos:

“Artículo 10°-1: Corresponderá al Consejo Plenario:

- a) *Definir los lineamientos generales de trabajo de la Plataforma y aprobar su plan anual de trabajo.*
- b) *Conocer, debatir y acordar las opiniones, recomendaciones y propuestas que la Plataforma dirija al Ministerio de Energía y a otros órganos de la Administración del Estado, en el marco de la presente resolución.*
- c) *Recibir y analizar los reportes y propuestas provenientes de las instancias macrozonales u otras instancias de trabajo territorial o temático que se establezcan.*
- d) *Elegir, cuando corresponda y conforme a la presente resolución, a las personas que representen a la Plataforma en la gobernanza general del PSMYA Energía u otros espacios de coordinación.*
- e) *Conocer los informes de seguimiento, evaluación y mejora continua del funcionamiento de la Plataforma.*
- f) *Ejercer las demás funciones que correspondan conforme a la presente resolución.*

Los integrantes del Consejo Plenario tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con las reglas de funcionamiento que se establece en la presente resolución.

Artículo 10°-2: Presidencia de la Plataforma.

Serán funciones de la Presidencia:

- a) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo Plenario, sean estas presenciales o virtuales, velando por el cumplimiento de las reglas establecidas en esta resolución.*
- b) *Promover el cumplimiento de los principios establecidos en el título I de la presente resolución en el funcionamiento de la Plataforma.*
- c) *Proponer al Consejo Plenario el plan anual de trabajo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica.*
- d) *Velar por la adecuada coordinación entre el Consejo Plenario, las instancias macrozonales y otras instancias de trabajo que se establezcan.*
- e) *Las demás funciones que se le asignen mediante la presente resolución.*

La Presidencia no tendrá derecho a voto en las decisiones del Consejo Plenario.

Artículo 10°-3: Secretaría Ejecutiva.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:

- a) *Prestar apoyo metodológico al Consejo Plenario y a las instancias macrozonales, incluyendo la organización de sesiones y citaciones.*
- b) *Gestionar las comunicaciones formales entre la Plataforma y las distintas unidades del Ministerio de Energía, así como con otros órganos de la Administración del Estado que se vinculen a su trabajo.*
- c) *Proponer a la Presidencia y al Consejo Plenario metodologías de participación y trabajo, en coherencia con los principios establecidos en esta resolución.*
- d) *Mantener un registro actualizado de los integrantes de la Plataforma, de sus períodos, renunciaciones, reemplazos y demás antecedentes administrativos relevantes.*
- e) *Coordinar la publicación de actas, acuerdos e informes, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.*
- f) *Apoyar la implementación de los acuerdos y recomendaciones de la Plataforma, en el ámbito de sus competencias.*
- g) *Sistematizar las opiniones y propuestas de la Plataforma para su consideración en los procesos de planificación y toma de decisiones del Ministerio de Energía.*
- h) *Preparar los informes de seguimiento, evaluación y mejora continua del funcionamiento de la Plataforma.*
- i) *Las demás funciones que se le asignen mediante la presente resolución.*

Artículo 10°-4: *Secretaría Técnica.*

Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) *Proporcionar apoyo técnico al Consejo Plenario y a las instancias macrozonales en materias de transición energética, cambio climático, PSMYA Energía, Política Energética Nacional y demás instrumentos sectoriales relevantes.*
- b) *Elaborar y presentar insumos técnicos, informes, diagnósticos y propuestas que faciliten la deliberación informada de la Plataforma.*
- c) *Coordinar la integración de las recomendaciones de la Plataforma en los procesos de seguimiento, monitoreo, reporte y verificación del PSMYA Energía y otros instrumentos sectoriales.*
- d) *Prestar apoyo operativo y logístico al Consejo Plenario y a las instancias macrozonales, incluyendo la organización de sesiones, citaciones, elaboración de actas y otros registros.*

Artículo 10°-5: *Coordinación entre los órganos de la Plataforma.*

La Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica deberán coordinarse permanentemente entre sí, y con las demás unidades del Ministerio de Energía que corresponda, a fin de:

- a) *Asegurar que el trabajo de la Plataforma se integre de manera efectiva en los procesos de planificación, implementación y seguimiento de políticas, planes y programas del sector energía vinculados al PSMYA Energía y a la Política Energética Nacional.*
- b) *Facilitar la participación sustantiva de los integrantes de la Plataforma, velando por que cuenten con la información y los apoyos necesarios para su adecuado desempeño.*

Artículo 10°-6: *Reconocimiento y registro de los integrantes de la Plataforma.*

Se entenderán como integrantes de la Plataforma las personas designadas en virtud de lo dispuesto en la presente resolución y lo establecido en la resolución exenta N° 205, de 2025, de la Subsecretaría de Energía mientras se mantengan vigentes dichas designaciones.

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro actualizado de los integrantes, en el que constará, a lo menos, su nombre, pueblo indígena y/o organización o comunidad a la que representan, macrozona, fecha de nombramiento y término de su período, así como si ha verificado alguna de las causales previstas para la pérdida de calidad de integrante.

Artículo 10°-7: *Participación y reemplazo temporal en la plataforma.*

La participación en la Plataforma será ejercida de manera personal por los representantes de las instituciones representativas de los pueblos indígenas que hayan sido seleccionados en virtud de la

convocatoria efectuada por la Subsecretaría de Energía, atendido el carácter representativo, deliberativo y permanente de las funciones que se desarrollan en su seno.

Con todo, y con el objeto de asegurar la debida representatividad, se deberá designar un integrante suplente del titular. Sin perjuicio de lo anterior, se financiará únicamente la participación presencial de solo un representante.

Excepcionalmente, y solo en casos debidamente fundados, tales como situaciones de salud, enfermedad, casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten la asistencia de la persona titular, o su suplente a una sesión específica, la organización, comunidad o entidad que dio origen a la designación podrá informar a la Secretaría Ejecutiva la participación de una persona en su reemplazo, exclusivamente para dicha sesión. En tal caso, dicha circunstancia deberá ser informada con una anticipación mínima de dos días corridos, debiendo acreditarse. La persona que participe en reemplazo del titular tendrá derecho a voz y voto únicamente durante la sesión en que se produzca el reemplazo.

Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes deberán propender la participación presencial en las instancias de la Plataforma. No obstante, se promoverán mecanismos de participación virtual en las sesiones del Consejo Plenario y en las instancias macrozonales, considerándose dicha modalidad, para todos los efectos, como asistencia válida, siempre que se garantice la posibilidad efectiva de intervenir, deliberar y ejercer el derecho a voto.

Artículo 10°-8: *Sesiones del Consejo Plenario.*

El Consejo Plenario sesionará, al menos, dos veces al año en forma ordinaria, sin perjuicio de que pueda sesionar con mayor frecuencia si así lo acuerda el propio Consejo Plenario o lo estime necesario la Presidencia.

Asimismo, la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando existan materias urgentes o relevantes vinculadas al objeto de la Plataforma. Esto abarcará situaciones de catástrofes o emergencias que demanden su atención inmediata, o cuando al menos un tercio de los integrantes del Consejo Plenario lo solicite por escrito, especificando los temas que justifican dicha convocatoria.

Artículo 10°-9: *Convocatoria y citación.*

Las sesiones del Consejo Plenario serán convocadas por la Presidencia y citadas por la Secretaría Ejecutiva, mediante comunicación escrita enviada con la debida anticipación.

La citación deberá indicar, a lo menos:

- a) Fecha, horario y modalidad de la sesión.*
- b) Tabla o propuesta de temas a tratar.*
- c) Documentos de trabajo asociados a cada punto de tabla, o el medio a través del cual estarán disponibles.*

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia podrá autorizar plazos menores de citación, lo que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 10°-10: *Participación y registro de asistencia.*

La participación virtual será reconocida en igualdad de condiciones a la participación presencial, siempre que se garantice la posibilidad efectiva de intervenir y votar, cuando corresponda.

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de asistencia de cada sesión, consignando personas presentes, ausentes y ausencias justificadas, el cual será considerado para los efectos de seguimiento del funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10°-11: *Tabla, actas e invitados.*

La tabla de cada sesión será propuesta por la Presidencia, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica, y podrá ser aprobada o modificada por el Consejo Plenario al inicio de la sesión.

La Presidencia podrá invitar a personas expertas, representantes de otros órganos del Estado u otros actores relevantes a participar en sesiones del Consejo Plenario, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando ello resulte pertinente o cuando el Consejo Plenario así lo solicite, lo cual deberá ser acordado por el Consejo Plenario con mayoría simple.”.

TERCERO: AGRÉGASE en el resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025, un nuevo título V denominado “Derechos, deberes e integridad de los integrantes”, del siguiente tenor:

“Título V: Derechos, deberes e integridad de los integrantes

Artículo 18°: Derechos de los integrantes

Los integrantes de la Plataforma tendrán, al menos, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Plenario, conforme a las reglas de funcionamiento establecidas en la presente resolución.*
- b) Recibir, con la debida antelación, la información y documentación necesaria para una participación informada en las sesiones del Consejo Plenario y en las instancias macrozonales.*
- c) Proponer temas, iniciativas y recomendaciones para la agenda de trabajo de la Plataforma, tanto a nivel nacional como macrozonal, en los términos que se definan en esta resolución.*
- d) Solicitar aclaraciones, antecedentes complementarios o informes técnicos a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica, en materias vinculadas al objeto de la Plataforma.*
- e) Recibir respuesta y retroalimentación respecto de las opiniones y recomendaciones formuladas por la Plataforma, en los términos establecidos en esta resolución.*
- f) Recibir un trato respetuoso por parte de los integrantes, por la Presidencia, por la Secretaría Ejecutiva, por la Secretaría Técnica y por el personal del Ministerio de Energía que participe en las actividades de la Plataforma.*
- g) Ejercer los demás derechos que deriven de la presente resolución y de la normativa aplicable.*

Artículo 19°: Deberes de los integrantes.

Los integrantes de la Plataforma deberán:

- a) Participar activamente en las sesiones del Consejo Plenario y en las instancias macrozonales, ya sea de manera presencial o virtual, en conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.*
- b) Actuar conforme a los principios de integridad, respeto, responsabilidad y buena fe en el ejercicio de sus funciones como integrantes de la Plataforma.*
- c) Respetar las normas de funcionamiento interno y los acuerdos adoptados por el Consejo Plenario.*
- d) Informarse adecuadamente sobre los temas incluidos en las agendas de trabajo, con el objeto de asegurar una participación fundada y orientada al interés general de los pueblos indígenas y al buen funcionamiento de la Plataforma.*
- e) Resguardar la confidencialidad de aquella información que, por su naturaleza o por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Consejo Plenario, haya sido calificada como reservada o de circulación restringida.*
- f) Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos respecto de los cuales puedan encontrarse afectados por un conflicto de interés directo, de conformidad con la normativa vigente.*
- g) Contribuir a prevenir y evitar toda forma de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación en el marco de las actividades de la Plataforma, actuando con respeto hacia las demás personas participantes.*
- h) Informar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva cualquier cambio relevante que pueda afectar el ejercicio de su rol.*

Artículo 20°: Enfoque de integridad y convivencia.

El funcionamiento de la Plataforma se regirá por un enfoque de integridad y convivencia que:

- a) Promueva ambientes seguros, respetuosos y libres de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación para todas las personas que participen en sus actividades.*
- b) Sea coherente con los principios y orientaciones del procedimiento institucional del Ministerio de Energía en materia de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación, en el marco de la normativa vigente.*

Artículo 21°: *Medidas ante situaciones que afecten la integridad y convivencia de los integrantes*

Sin perjuicio de las facultades disciplinarias y administrativas que correspondan a la Subsecretaría de Energía conforme a la normativa vigente respecto de los funcionarios del Ministerio de Energía, ante la denuncia o detección de eventuales situaciones de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación que afecten a personas que participan en la Plataforma, la Secretaría Ejecutiva deberá:

- a) Registrar la denuncia y sus antecedentes, resguardando la confidencialidad y protección de las personas involucradas, según lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos personales.*
- b) Orientar a la persona afectada respecto de los canales formales disponibles en el Ministerio de Energía u otros órganos competentes para la tramitación de denuncias de esta naturaleza.*
- c) Informar a la Subsecretaría de Energía, a fin de que evalúe, en el ámbito de sus competencias, las medidas administrativas que correspondan para el caso de los funcionarios de dicho organismo.*
- d) Proponer al Consejo Plenario, cuando proceda y resguardando la confidencialidad necesaria, medidas de resguardo en el ámbito de funcionamiento de la Plataforma.*

La implementación de estas medidas se realizará con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio de Energía, sin que en ningún caso las disposiciones contenidas en la presente resolución irroguen un gasto público adicional.”.

CUARTO: AGRÉGASE en el resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025, de la Subsecretaría de Energía un nuevo título VI denominado “Funcionamiento macrozonal”, conforme al siguiente tenor:

“Título VI: FUNCIONAMIENTO MACROZONAL

Artículo 22°: *Naturaleza y objetivos de las instancias macrozonales.*

Las instancias macrozonales de la Plataforma son espacios de participación, diálogo y deliberación territorial de los integrantes correspondientes a cada macrozona definida en la presente resolución, de conformidad con lo señalado en la resolución exenta N° 205, de 2025 de la Subsecretaría de Energía.

Estas instancias no constituyen órganos autónomos distintos del Consejo Plenario.

Tienen por objeto:

- a) Recoger las perspectivas, inquietudes, propuestas y prioridades de los pueblos indígenas a nivel territorial, en relación con la transición energética y el cambio climático en el sector energía.*
- b) Proveer al Consejo Plenario insumos y propuestas surgidas desde los territorios, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en la presente resolución.*
- c) Fortalecer la articulación entre las organizaciones indígenas, las instituciones públicas con presencia territorial y el Ministerio de Energía, en el marco del PSMYA Energía y la Política Energética Nacional.*

Artículo 23°: *Integración y participación macrozonal.*

En cada macrozona participarán, a lo menos:

- a) Los integrantes de la Plataforma designados para dicha macrozona, de conformidad con la presente resolución y lo dispuesto en la resolución exenta N° 205, de 2025.*
- b) Representantes de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica, en calidad de apoyo metodológico y técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto.*
- c) El Secretario Regional Ministerial correspondiente a la región donde se llevará a cabo la sesión de la macrozona, o su representante designado, a solicitud de los pueblos indígenas que participen en dicha macrozona.*
- d) Otras personas invitadas, en calidad de observadores o expositores, cuando ello sea acordado, de conformidad con los principios de la presente resolución.*

Artículo 24°: *Frecuencia y modalidades del trabajo macrozonal.*

Cada macrozona realizará, a lo menos, una instancia de trabajo macrozonal al año, sin perjuicio de que puedan convocarse más reuniones cuando así lo recomienden la planificación anual, la carga temática o las necesidades territoriales.

Las instancias macrozonales podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con las condiciones territoriales y de conectividad de la macrozona, la disponibilidad presupuestaria y logística del Ministerio de Energía y la naturaleza de los temas a tratar.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica apoyarán la organización de estas instancias y velarán por que sus resultados sean oportunamente informados al Consejo Plenario.

Artículo 25°: *Sistematización y vinculación con el Consejo Plenario.*

Los resultados de las instancias macrozonales deberán ser sistematizados por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Secretaría Técnica, y presentados al Consejo Plenario en forma de informes o minutas territoriales que contengan los principales temas abordados, incluyendo las inquietudes, propuestas y priorizaciones.

Dichos insumos deberán ser considerados por el Consejo Plenario en la definición de su agenda y en la adopción de acuerdos, asegurando un vínculo efectivo entre el nivel macrozonal y el nivel nacional de la Plataforma.”.

QUINTO: AGRÉGASE en el resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025, de la Subsecretaría de Energía, un nuevo título VII denominado “Participación indígena, consulta y gobernanza”, conforme a lo siguiente:

“Título VII: Participación indígena y gobernanza.

Artículo 26°: *Naturaleza de la Plataforma en relación con la consulta indígena.*

La Plataforma es una instancia de participación indígena propia del sector energía, que complementa, pero no reemplaza, los mecanismos de participación y consulta indígena establecidos en la normativa vigente, en particular aquellos derivados del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 19.253 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27°: *Participación indígena en la gestión sectorial de energía y cambio climático.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Plataforma constituye un mecanismo de participación indígena sectorial en el ámbito energético, cuyo objeto es:

- a) Contribuir a que las políticas, planes, programas, instrumentos de financiamiento y demás iniciativas del Ministerio de Energía incorporen, desde su diseño y en su implementación, la perspectiva y prioridades de los pueblos indígenas.*
- b) Fortalecer la participación sustantiva de los pueblos indígenas en la implementación, priorización anual, seguimiento y evaluación de la medida I3 del PSMYA Energía.*
- c) Facilitar la articulación entre la participación indígena sectorial y los instrumentos de planificación y gestión climática, incluyendo el PSMYA Energía y la Política Energética Nacional.*

Artículo 28°: *Participación de la Plataforma en la gobernanza del PSMYA Energía.*

En el marco de lo que disponga la normativa vigente y las resoluciones que regulen la gobernanza del PSMYA Energía, la Plataforma participará en los espacios de gobernanza general de dicho Plan.

Las personas representantes de la Plataforma en dichas instancias serán designadas por el Consejo Plenario, de acuerdo con en el procedimiento establecido en la presente resolución y en la normativa específica que regule dicha gobernanza.

Artículo 29°: *Deberes de las personas representantes en instancias de gobernanza.*

Las personas que representen a la Plataforma en la gobernanza del PSMYA Energía u otros espacios sectoriales tendrán, al menos, los siguientes deberes:

- a) Informar periódicamente al Consejo Plenario sobre las materias tratadas, decisiones relevantes, avances y dificultades.*
- b) Recoger las opiniones, inquietudes y recomendaciones del Consejo Plenario y de las instancias macrozonales para llevarlas a dichas instancias.*
- c) Actuar con lealtad y buena fe respecto de los acuerdos del Consejo Plenario.*
- d) Respetar las normas de confidencialidad que rijan para determinadas materias, informando al Consejo Plenario en términos generales cuando corresponda.*

Artículo 30°: *Duración, participación y condiciones de las personas representantes de la Plataforma en instancias de la gobernanza general.*

Los integrantes de la Plataforma que sean designados para representarla en instancias de gobernanza general del sector energía del PSMYA Energía, o en otras instancias análogas o de coordinación interinstitucional, ejercerán dicha representación por un período de un (1) año, contado desde su designación formal, sin perjuicio de que pueda ser modificado por el Consejo Plenario. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9° de esta resolución.

Las personas que ejerzan esta representación no podrán ser reelegidas ni designadas nuevamente para el período inmediatamente siguiente, debiendo privilegiarse criterios de rotación, alternancia territorial y diversidad macrozonal, con el objeto de asegurar una participación amplia y equitativa de los pueblos indígenas representados en la Plataforma.”.

SEXTO: AGRÉGASE en el resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025 un nuevo título VIII denominado “Transparencia, publicidad y comunicaciones”, de acuerdo con lo siguiente:

“Título VIII: Transparencia, publicidad y comunicaciones

Artículo 31°: *Principio de transparencia y acceso a la información.*

El funcionamiento de la Plataforma se regirá por el principio de transparencia, entendiéndose por tal el deber de poner a disposición de la ciudadanía, y en especial de los pueblos indígenas, información clara, veraz y oportuna sobre su composición, actividades, acuerdos y recomendaciones, en coherencia con la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

La transparencia y publicidad de los documentos relacionados con la plataforma estarán sujetas al consentimiento informado necesario para la divulgación de información culturalmente sensible perteneciente a los pueblos indígenas, la que constará de manera escrita en las respectivas actas de las sesiones.

La transparencia de la Plataforma deberá ejercerse de manera compatible con los deberes de confidencialidad y protección de datos personales establecidos en la legislación vigente y en la presente resolución.

Artículo 32°: *Publicidad de actas, acuerdos y antecedentes.*

Las actas de las sesiones del Consejo Plenario y los registros mínimos de las instancias macrozonales, una vez aprobados conforme a lo señalado en la presente resolución, deberán ser puestos a disposición de los integrantes de la Plataforma y, en lo que proceda, publicados en los canales de difusión institucional del Ministerio de Energía.

Como mínimo, serán de carácter público:

- a) La nómina actualizada de los integrantes de la Plataforma, con indicación de su macrozona y pueblo indígena y/o entidad a la que representan.*
- b) El calendario anual tentativo de sesiones ordinarias del Consejo Plenario.*

- c) *Un resumen ejecutivo de los principales acuerdos, recomendaciones y opiniones emitidas por la Plataforma.*
- d) *Los informes de seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Plataforma que se definan como públicos.*

Podrán mantenerse con carácter de uso interno aquellas partes de actas o documentos que contengan información protegida por reserva o secreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 u otra normativa aplicable, circunstancias que deberá ser debidamente fundada.

Artículo 33°: *Canales institucionales de comunicación, elaboración de material y su difusión.*

El Ministerio de Energía, a través de la Secretaría Ejecutiva y en coordinación con las unidades competentes, habilitará y mantendrá canales institucionales de comunicación para la difusión de información relativa a la Plataforma.

Se desarrollará material relevante para su publicación en los canales de comunicación institucional. Este será presentado en el Consejo Plenario y, antes de su difusión, será revisado y aprobado por la Plataforma correspondiente.

Estos canales podrán incluir sitios web institucionales, boletines informativos u otros medios que permitan una adecuada difusión hacia comunidades, organizaciones y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, considerando las limitaciones de conectividad, la diversidad territorial y la pertinencia cultural.

Artículo 34°: *Protección de datos personales y confidencialidad.*

El tratamiento de los datos personales de los integrantes de la Plataforma y de otras personas que participen en sus actividades se regirá por la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 35°: *Vocería institucional y solicitudes de información.*

La Presidencia ejercerá la vocería institucional de la Plataforma ante los medios de comunicación y ante otros órganos del Estado, sin perjuicio de que el Consejo Plenario pueda acordar la designación de personas voceras para materias específicas, las que deberán ceñirse a los acuerdos adoptados por la Plataforma.

Para la designación de las personas que actuarán como voceras, se aplicará un quorum de mayoría absoluta. Con todo, la vocería deberá estar conformada por una dupla que respete el principio de equidad de género y será renovada anualmente. Las solicitudes de acceso relacionadas con la Plataforma se regirán por la Ley N° 20.285 y su normativa complementaria, siendo tramitadas a través de los canales institucionales del Ministerio de Energía.”.

SÉPTIMO: AGRÉGASE en el resuelvo primero de la resolución exenta N°171, de 2025 un nuevo título IX denominado “Seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y disposiciones generales” según se detalla a continuación:

“Título IX: *Seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y disposiciones finales*

Artículo 36°: *Seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Plataforma.*

La Plataforma contará con mecanismos de seguimiento y evaluación orientados a medir el cumplimiento de sus objetivos, detectar brechas y proponer mejoras a su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Secretaría Técnica, será responsable de elaborar los informes de seguimiento y evaluación, los que deberán ser conocidos por el Consejo Plenario.

Artículo 37°: *Rendición de cuentas anual de la Plataforma.*

La Plataforma deberá realizar, una vez al año, una rendición de cuentas, con el objeto de informar de manera transparente, accesible y pertinente a los pueblos indígenas sobre su funcionamiento, avances, resultados y desafíos.

La Rendición de Cuentas tendrá carácter institucional y anual, y deberá contemplar, a lo menos:

- a) *Un reporte de las actividades desarrolladas por el Consejo Plenario y las instancias macrozonales durante el período informado.*
- b) *El estado de avance de los acuerdos, recomendaciones y propuestas formuladas por la Plataforma.*
- c) *El seguimiento de los compromisos asumidos por el Ministerio de Energía en relación con la participación indígena en el marco del PSMYA Energía y la Política Energética Nacional.*
- d) *Las principales brechas, dificultades y aprendizajes identificados en el funcionamiento de la Plataforma.*
- e) *Las proyecciones y lineamientos generales para el período siguiente.*
- f) *La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Secretaría Técnica, será responsable de la elaboración del informe de Cuenta Pública, el cual deberá ser conocido y validado por el Consejo Plenario previo a su difusión.*

El informe de Rendición de Cuentas será publicado a través de los canales institucionales del Ministerio de Energía, considerando criterios de pertinencia cultural, accesibilidad territorial y claridad comunicacional, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la normativa sobre confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 38°: *Interpretación y alcance.*

Las disposiciones de la presente resolución y en la resolución exenta N° 205, de 2025, del PSMYA Energía y de la Política Energética Nacional y la normativa nacional e internacional aplicable se interpretarán procurando:

- a) *Respetar la jerarquía normativa y las competencias de los órganos de la Administración del Estado.*
- b) *Promover y garantizar la participación sustantiva y pertinente de los pueblos indígenas en la transición energética y la acción climática del sector energía.*
- c) *Favorecer la incorporación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de políticas, planes y programas energéticos.*
- d) *En cualquier caso, prevalecerá aquella lectura que favorezca la efectiva participación de los pueblos indígenas, en el marco de las competencias del Ministerio de Energía y del carácter participativo y propositivo de la Plataforma.”.*

OCTAVO: En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, seguirán vigentes todas y cada una de las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°171, de 2025, de la Subsecretaría de Energía.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE**

**HUGO ANTONIO BRIONES FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Gabinete Ministra de Energía.
- Gabinete Subsecretario de Energía.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- División de Participación y Diálogo Social de la Subsecretaría de Energía.
- División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Energía.
- División Jurídica de la Subsecretaría de Energía.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Energía.

DTN/CDA/ASA/RGI/PHV/JQG/FTM/kaa



Código: 1780958695398V3907 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1780691923260 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1780691923260>